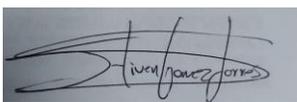


CONSTANCIA: Le informo señor Juez que en el presente proceso se encuentra trabada la Litis y la parte demandada no propuso la excepción de pago. *Sírvase proveer*



STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD

Caldas -Antioquia, mayo cinco de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo singular
Trámite procesal	Ordena Seguir adelante la Ejecución
Demandante	<i>Cooperativa financiera Crearcoop</i>
Demandado	<i>DiegoAlexander Flores Holguín</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2019-00430-00
Providencia	Auto Interlocutorio Nro. 259

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y condenar en costas a la ejecutada, teniendo en cuenta lo siguiente,

En febrero 28 de 2019, fue presentada demanda ejecutiva de mínima cuantía, donde se aporta como base del recaudo el pagaré #183000020, por valor de 2.500.000, suscrito el 19 de febrero de 2018, para ser cancelado en cuotas iguales de \$168.667, empezando el 19 de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación, título valor suscrito por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA CREARCOOP en calidad de acreedor y los señores de DIEGO ALEXANDER FLOREZ HOLGUIN y HEYNER FLOREZ HOLGUIN, quienes incurrieron en mora de pagar la obligación, a partir de 20 de enero de 2019, por lo que se presentó demanda ejecutiva y se solicitó librar mandamiento de pago para el cobro de la obligación más los intereses moratorios, y la condena en cosas y agencias del derecho.

Por auto interlocutorio de agosto 05 de 2019, se libró mandamiento ejecutivo, en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA CREARCOOP en contra de DIEGO ALEXANDER FLOREZ HOLGUIN y HEYNER FLOREZ HOLGUIN, en los términos solicitados por la parte actora. En la misma providencia se ordenó la notificación a los demandados.

El documento aportado (Pagaré #183000020) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, en concordancia con el Artículo 621 y 709 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra de los demandados y a favor de la parte actora.

El Demandado DIEGO ALEXANDER FLOREZ HOLGUIN se notificó en forma personal del auto que libro mandamiento de pago, como lo indica el Artículo 291 del C.G.P., quien dentro del término del traslado no se opusieron en forma alguna a las peticiones de la parte actora ni propuso ningún tipo de excepciones.

En relación con el Demandado HERNEY FLOREZ HOLGUIN mediante MEMORIAL de se solicitó el desistimiento de la demanda que en su contra y se ordena continuar el proceso únicamente en contra de DIEGO ALEXANDER FLOREZ HOLGUIN.

Así entonces se continuará la ejecución y se condenará en costas a la parte vencida, líquídese por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$127.000 de conformidad con el Art. 366 del CG.P.,

Por lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas –Antioquia

RESUELVE :

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, por lo antes indicado.

SEGUNDO: A las partes, practicar la liquidación del crédito con estricta sujeción a lo dispuesto en el Artículo 446 Núm. 1°.

TERCERO: Se ordena condenar en costas a la parte vencida, liquídense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$127.000.00

CUARTO: Con el producto de lo embargado o que se llegare a embargar y secuestrar posteriormente al demandado, páguese al ejecutante la totalidad de la obligación.

QUINTO: En l forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería a la ABOGADA HELDA ROSA GOMEZ GOMEZ . con T.P #61.293 del C.S.J. para que represente al demandado.

QUINTO: Notifíquese este auto por el sistema de estados Art. 295 del C.G.P

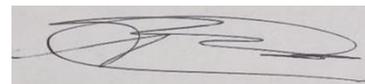
NOTIFIQUESE :



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 53 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 6 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria